

3.1. VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA
CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO
COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE I.M.I.P. (LIQUIDADO)

(Miles de Pesetas)

GASTOS PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste Directo	Coste Participación	Coste Directo	Coste Participación		
SECCION CAPITULO CONCEPTO						
22 I 25-111	1.002	543				1.545
122	-	-				-
124	5	3				8
127	1.028	525	720			2.273
131	-	-				-
161	25	21				46
174	20	20				40
175	12	6				18
181	582	261				843
TOTAL CAPITULO I	2.627	1.414	720			4.761
SECCION CAPITULO CONCEPTO						
22 II 25-174	142	25	300			467
221	3	1	400			404
222	4	2				6
223	27	24	200			251
232	21	6				27
233	24	7				31
241	223	26	250			499
251	22	20				42
252	217	20				237
253	2	2				4
254	226	219				445
255	20	12				32
274	12	7				19
TOTAL CAPITULO II	1.182	209	1.750			3.141
TOTAL GASTOS	3.809	1.623	2.470			7.902

- 2 -

3.2. VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LAS FUNCIONES DE TRANSPORTE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA
CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO
COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE I.M.I.P. (LIQUIDADO)

(Miles de Pesetas)

GASTOS PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste Directo	Coste Participación	Coste Directo	Coste Participación		
SECCION CAPITULO CONCEPTO						
24 I 22-111	28	16				44
122						
124						
127	6	2				8
131						
161						
174						
175						
181						
TOTAL CAPITULO I	34	18				52
TOTAL GASTOS	34	18				52

- 3 -

RELACION 3.2

3.2.- DETALLADOS Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL GASTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA, CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE I.M.I.P. (LIQUIDADO)

(Miles de Pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		TOTAL ANÁLISIS	BASES ESPECIALES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
EXPENDIDOS						
- CAPÍTULO - I						
Sección: Servicios.						
22 I 25-111	26	13			39	
22 I 25-174			16.182		16.182	
22 I 25-175	20	15			35	
22 I 25-181	120	67			187	
22 I 25-182	2.227	1.426	720		5.000	
22 I 25-183	32	16			48	
- CAPÍTULO - II						
Sección: Servicios.						
22 II 25-174	1.182	409	1.750		3.341	
TOTAL DEBITOS ...	4.228	2.174	18.181		24.583	

1. Los créditos que figuran en esta columna a efectos de cancelación futura quedarán afectados por las modificaciones que, con carácter general, se figuran en esta Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Participación en Tributos del Estado.

2. EL RECCO seguirá financiando el abono de los salarios de los funcionarios, así como los gastos de los servicios transferidos durante el ejercicio de 1983.

- 4 -

33896 REAL DECRETO 3156/1983, de 2 de noviembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados al Principado de Asturias en materia de reforma de estructuras comerciales.

Por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Asturias, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4116/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, adoptó en su reunión del día 23 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, de fecha 23 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos al Principado de Asturias en materia de reforma de estructuras comerciales por el Real Decreto 4116/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Francisco Hernández Sayáns y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias;

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 23 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios, transferidos a la Comunidad Autónoma de Asturias en materia de reforma de estructuras comerciales por el Real Decreto 4116/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y en el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, en aquélla se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado al Principado de Asturias.

B) Medios presupuestarios que se amplían.

B.1 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 11.605.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1, no existiendo tasas u otros ingresos derivados de la prestación de dichos servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados, durante el ejercicio de 1983, se recogen en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en la relación 3.1 susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria.

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación.

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Francisco Hernández Sayáns y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

3.1. VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TRASPASO QUE SE TRASPASAN A LA C.A. DE ASTURIAS CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981. (Pérez, Liquidación)

(Millas de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
SECCION 41	0	0	0	0	0	0
CONCEPTO 41-115						
41-115			2.999		2.999	2.999
41-117			1.782		1.782	1.782
41-118			1.782		1.782	1.782
41-119						
41-120						
41-121						
41-122						
41-123						
41-124						
41-125						
41-126						
41-127						
TOTAL CAPITULO 41			7.345		7.345	7.345
TOTAL SECCION 41			7.345		7.345	7.345

3.2. VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TRASPASO QUE SE TRASPASAN A LA C.A. DE ASTURIAS CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL INGRESO ALGUNOS TRASPASO DE 1981 (Pérez, Liquidación)

(Millas de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
SECCION CAPITULO 32	497	328				825
CONCEPTO 32-111						
32-111	497	328				825
32-112						
32-113						
32-114						
32-115						
32-116						
32-117						
32-118						
32-119						
32-120						
32-121						
32-122						
32-123						
32-124						
32-125						
32-126						
32-127						
32-128						
32-129						
32-130						
32-131						
32-132						
32-133						
32-134						
32-135						
32-136						
32-137						
32-138						
32-139						
32-140						
32-141						
32-142						
32-143						
32-144						
32-145						
32-146						
32-147						
32-148						
32-149						
32-150						
TOTAL CAPITULO 32	497	328				825
TOTAL SECCION 32	497	328				825

3.1. VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TRASPASO QUE SE TRANSFIRAN A LA C.A. ASTURIAS, CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ANTERIOR, COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE 1.981 (P. 43070490)

CREDITO PRESUPUESTARIO	CONCEPTO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		CARGOS DE INVERSIÓN	TOTAL
		COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
31	3	22.111					22.111
	124						
	127	9	6				15
	131						
	141						
	171						
	172						
	181						
TOTAL CREDITO 3		22.120	6				22.126
TOTAL COSTES		22	6				28

- 3 -

RELACION 3.2

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el gasto de funcionamiento de los servicios del TRASPASO que se transfieren a la C.A. DE ASTURIAS, calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado y de los Organismos Autónomos INSTITUTO DE REFORMA DE LAS ESTRUCTURAS COMERCIALES, INRESCO y COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES, CGAT, correspondientes al AÑO 1.981. (Presup. Liquidado).

CREDITO PRESUPUESTARIO	CONCEPTO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL ANUAL (1)	BASES EFECTIVAS (2)
		COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
DOTACIONES							
-CAPITULO - 3							
Sección. Servicio.							
31	01	10	6			16	
31	11			9.042		9.042	
31	01	10	9			19	
31	01	39	30			69	
31	32	1.036	642	100		1.778	
31	32	10	0			10	
-CAPITULO - 31							
Sección. Servicio.							
31	35	220	176	927		1.323	
TOTAL DOTACIONES		1.056	763	9.969		11.788	

1. Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedaran afectados por los fondos que, con carácter general, se figuran en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Participación en Tributos del Estado.
2. EL INRESCO sujeta también el abono de los haberes de los funcionarios, así como los gastos de los servicios transitorios durante el ejercicio de 1.981.

- 4 -

33897

REAL DECRETO 3157/1983, de 2 de noviembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de reforma de estructuras comerciales.

Por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4119/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios

presupuestarios transferidos a la Comunidad Valenciana en materia de reforma de estructuras comerciales por el Real Decreto 4119/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Valenciana los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2, adjuntas a. propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

ANEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios, transferidos a la Comunidad Valenciana en materia de reforma de estructuras comerciales por el Real Decreto 4119/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan.

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.*

El presente acuerdo se ampara en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, en el Real Decreto 4122/1982, de 2º de diciembre, de consolidación de transferencias efectuadas en fase preautonómica y en el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana.

B) *Medios presupuestarios que se amplían.*

B.1 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 36.915.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1, no existiendo tasas u otros ingresos derivados de la prestación de dichos servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 se recogen en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en la relación 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria.

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) *Fecha de efectividad de la ampliación.*

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y María Blanca Blanquer Prats.